



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD No 2020-819

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que, en el término de cinco (05) días, so pena de RECHAZO, la parte actora subsane lo siguiente:

PRIMERO: En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifiéstese bajo la gravedad de juramento, si el original del contrato de prenda sin tenencia objeto de este asunto, se encuentra en su poder y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

SEGUNDO: Alléguese nuevamente copia del contrato de prenda abierta sin tenencia, cómo quiera que el adosado al plenario es ilegible.

TERCERO: Indíquese si existen otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien y su prelación. En caso afirmativo apórtese copia de remisión a dichos acreedores de la inscripción del formulario registral de ejecución. (Artículo 2.2.2.4.2.3 Decreto 1835 de 2015).

CUARTO: Apórtese certificado de tradición reciente del vehículo identificado con placas QXW54E.

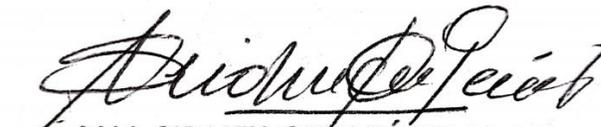
QUINTO: Alléguese poder especial en el cual se faculte a la abogada ANGÉLICA MARÍA ZAPATA CASTILLO para adelantar el presente trámite. En el mismo deberá indicarse expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

Adviértase que, en el poder arrimado no se avizora la información relativa al deudor.

A su vez, téngase en cuenta que sí el mandato se otorga por personas inscritas en el registro mercantil, deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico señalada en el certificado de existencia y representación, para recibir notificaciones judiciales.

Se pone de presente a la actora que esta decisión carece de recursos.

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

T.U

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No ___
publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria